



Ministerio de Salud
www.salud.gob.sv

RESOLUCIÓN DE PREVENCIÓN A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las once horas del día veintitrés de octubre de 2014, Ministerio de Salud, luego de haber recibido la solicitud de información de parte de la ciudadana Marvin Mavi Morataya, vía electrónica, referente a solicitar la siguiente información: "Porque razón la UCSF de Moncagua no cuenta con una ambulancia, pese a que la población es mucha?"

I- Que con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento

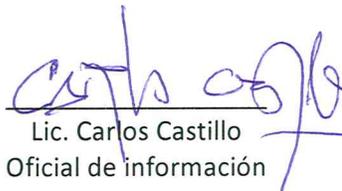
II- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

III- Que conforme al artículo 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública se establece que **será obligatorio al realizar una solicitud de información, presentar documento de identidad**, en el caso que nos atañe es de mencionar que si bien es cierto se agrega copia del documento de identidad de la solicitante, el mismo es ilegible esto es así por no ser posible leer el nombre de la persona que hace la solicitud, dejando la duda si se trata de la misma o no, debiendo por ello en caso de duda presentar el documento de forma legible.

Además nota el suscrito que en la presente solicitud es la señora Morataya , quien viene requiriendo la misma, mas se consigna como medio electrónico para recibir notificaciones y la información el correo gusmanvictor32@yahoo.com , cuyo nombre no concuerda con los datos de la solicitante y mas bien pertenece a la misma persona que en anteriores ocasiones adjunta su correo, no siendo este solicitante de la misma y siendo que de conformidad con el artículo 66 literal "a" de la LAIP se establece que la solicitud de información deberá contener **"El nombre del solicitante, lugar o medio para recibir notificaciones, fax o correo electrónico, o la autorización para que se le notifique por cartelera y en su caso los datos del representante"** debiendo entonces aclarar si la notificación es por medio de representante legal, o en su defecto establecer un correo electrónico que garantice que el acto de notificar es efectivo a la peticionaria, es decir que la información o cualquier otro acto de comunicación le será de su conocimiento de forma pronta y segura.

En tal sentido Resuelve:

Prevéngasele a la usuaria Marvin Mavi Morataya, agregue copia legible de su documento de identidad y aclare el punto citado a efectos de poderle brindar y entregar la información como la requiere, no omito manifestarle que dicha información deberá ser proporcionada en el plazo de 5 días hábiles a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el trámite de su solicitud.


Lic. Carlos Castillo
Oficial de Información



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA,
Ministerio de Salud
Calle Arce Nº 827, San Salvador